



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2020-00016-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Elva Nelly Camacho Ramírez
Accionado : Fiscalía General de la Nación
Referencia : Requiere la entidad demandada

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el proceso se encuentra en turno para decidir las excepciones propuestas por la entidad demandada; no obstante, se evidencia que de la contestación de la demanda hubo una indebida digitalización, lo que impide visualizarla de manera integral y en su respectivo orden.

Por lo anterior, el Despacho requerirá a la parte demandada para que en el término de tres (3) días remita el archivo de la contestación de la demanda debidamente digitalizado.

A pesar que la parte demandante no adujo inconveniente alguno para visualizar el documento ni que ello le hubiese impedido manifestarse frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, este Despacho en pro de las garantías procesales y del deber de lealtad procesal que debe existir entre las partes, ordenará que se le corra un nuevo traslado para se pronuncie si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de tres (3) días remita el archivo de la contestación de la demanda completamente digitalizado, legible y siguiendo el orden enunciado en la numeración, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplida la orden del numeral anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada